



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León
Sección de Interior

RESOLUCIÓN DE 26 DE JULIO DE 2024 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN LEÓN, POR LA QUE SE DENIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO EN VALDEFRESNO EL DÍA 27 DE JULIO DE 2024.

Vista la solicitud de autorización presentada por D. José Pellitero Álvarez, en representación del Ayuntamiento de Valdefresno para la celebración de un espectáculo pirotécnico en el término municipal de Valdefresno, el día 27 de julio de 2024 a las 23:59 horas, con un contenido en materia reglamentada superior a 10 kg. e inferior a 50Kg, y a tenor de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 27 de junio de 2024 se ha recibido en esta Delegación Territorial, solicitud formulada por D. José Pellitero Álvarez, en representación del Ayuntamiento de Valdefresno, para la celebración de un espectáculo pirotécnico el próximo día 27 de julio de 2024 a las 23:59 horas en el término municipal de Valdefresno con un contenido en materia reglamentada superior a 10 kg e inferior a 50Kg.

Segundo.- Según consta en la solicitud, la empresa encargada de la realización del espectáculo pirotécnico es PIROTECNIA BENAVENTE, S.L.U.

Tercero.- Por Orden MAV/527/2024, de 29 de mayo de 2024, publicada en el BOCyL nº 110, de 7 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León desde el día 12 de junio de 2024 hasta el 12 de octubre de 2024.

Cuarto.- Consta en el expediente el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha 25 de julio de 2024, solicitado en el ámbito de sus competencias, en particular en materia de riesgo de incendios.

Quinto.- Consta en el expediente la toma de razón de la Subdelegación del Gobierno de León de fecha 27 de junio de 2024, para el uso de productos pirotécnicos en la localidad de Valdefresno, en la que comunica que la documentación presentada cumple con la legislación sectorial de aplicación, (R.D. 989/2015, de 30 de octubre).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para resolver este procedimiento el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en León, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL. núm. 194, de 6-10-2006).



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León
Sección de Interior

Segundo.- De conformidad a lo previsto en la Instrucción de 12 de julio de 2016, de la Agencia de Protección Civil sobre las Autorizaciones para la Realización de Espectáculos Públicos de Fuegos Artificiales:

Se ha aportado documentación justificante de la existencia de cobertura de seguros suscrita por el AYUNTAMIENTO DE VALDEFRESNO, organizador del espectáculo, con la compañía AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (nº de póliza 83176678), al objeto de cubrir la responsabilidad civil derivada de los espectáculos de fuegos artificiales, **sin perjuicio del seguro que deben tener suscrito las empresas ejecutantes** en aplicación de la legislación de espectáculos públicos de fuegos artificiales, por lo que se cumple lo dispuesto en el art. 6.1 y 6.4 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, y Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

Tercero.- Se ha recibido el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha 25 de julio de 2024, por lo que a su ámbito de competencias pudiera afectar, y que se incorpora al expediente, indicando en el mismo que,

"Según la información aportada, la actividad se refiere al lanzamiento de artefactos pirotécnicos el 27 de julio de 2024 a las 23:59 en la localidad de Valdefresno con motivo de fiestas, correspondiéndose el punto de lanzamiento con terrenos urbanos o alledaños, el cual se sitúa relativamente próximo a zonas forestales.

En base a ello, para el caso de que el punto de lanzamiento esté clasificado como terreno urbano, este Servicio Territorial INFORMA:

1) Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; la cual extiende su ámbito de aplicación a los terrenos que tengan la condición de monte de acuerdo con la clasificación que para los mismos ofrece su artículo 2; previendo la posibilidad de acordar medidas preventivas de incendios forestales en los terrenos situados a menos de 400 metros de los montes (artículo 87.2), así como la regulación del uso del fuego en los montes y demás terrenos rústicos situados a menos de 400 metros de los mismos (artículo 90) y pudiendo prohibir o limitar aquellas actividades que supongan riesgo de incendio forestal (artículo 91.1).

2) Orden FYM/510/2013 de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales de Castilla y León; la cual establece como actividad prohibida durante todo el año "el lanzamiento de cohetes o artefactos de cualquier clase que contengan fuego en el monte y en los terrenos rústicos a menos de 400 metros del mismo", pudiendo autorizarse su uso en el caso de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional.

3) Orden MAM/851/2010, de 7 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León.

Verificado el punto de lanzamiento mediante la aplicación informática SigPAC de la Junta de Castilla y León, el mismo se encuentra próximo a zonas forestales y, en todo caso a menos de 400 metros de las mismas; previendo la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la posibilidad de acordar medidas preventivas de incendios forestales en los terrenos situados a menos de 400 metros de los montes (artículo 87.2).



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León
Sección de Interior

De lo anteriormente expuesto, este Servicio Territorial concluye que:

1) De la interpretación de la Orden FYM/510/2013, puede determinarse que el lanzamiento de cohetes o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, cuando se realice sobre terrenos urbanos sería, a efectos de protección del monte frente a incendios forestales, una actividad NO PROHIBIDA.

2) El Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, modificó la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, incorporando una nueva redacción del artículo 48 sobre planificación para la prevención y defensa ante el riesgo de incendios forestales, que en su apartado 6 añadía la siguiente redacción:

«Cuando, de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología, sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo, las comunidades autónomas deberán aplicar inmediatamente las prohibiciones y limitaciones de circulación y acceso establecidas en sus planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales y, en todo caso, las siguientes:

a) Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos.

b) La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido riesgo, de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda, y de restos selvícolas.

c) Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.

d) La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo que el órgano competente de la Administración autonómica haya autorizado expresamente su uso o resulten necesarias para la extinción de incendios.

e) La introducción y uso de material pirotécnico.

f) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.»

También incorporaba un artículo 48 bis sobre actuaciones estatales de apoyo a los servicios de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, con el siguiente contenido en sus apartados 1 y 2:

«1. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe del Comité de Lucha contra los Incendios Forestales, elaborará una herramienta de zonificación de riesgo de incendios forestales a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y otros datos disponibles, como elemento directriz de las previsiones del artículo 48.1 e instrumento para la toma de decisiones operativas de las actuaciones de las Administraciones Públicas en la prevención, vigilancia y extinción de los incendios forestales.

Esta herramienta se actualizará permanentemente y se publicará en el portal de internet del Ministerio.

2. Para facilitar la toma anticipada de decisiones, la Agencia Estatal de Meteorología publicará en su portal de Internet y mantendrá permanentemente actualizada



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León
Sección de Interior

la predicción relativa a los niveles de riesgo meteorológico de incendios forestales, con información georreferenciada, y colaborará con las comunidades autónomas a este fin.»

*Revisado además el fichero de datos de riesgo recibido el día 25 de julio, a través de la Agencia Estatal de Meteorología, con el índice elaborado el día 24 de julio para los días 25 al 31 de julio, ambos incluidos, la previsión del riesgo proporcionado por dicha Agencia para el Municipio de Valdefresno **para el día 27 de julio de 2024 a las 23:59** es de **MUY ALTO**, para el valor mínimo, **MUY ALTO** para el valor máximo y **EXTREMO** para el valor medio del día.*

3) No obstante, dada su proximidad a zonas forestales, se aconseja que, en caso de ser autorizada, se tengan en cuenta, como mínimo, las siguientes medidas preventivas durante su realización:

o El disparo de los artefactos pirotécnicos deberá ser efectuado por personal cualificado para ello.

o En su lanzamiento, los artefactos pirotécnicos no se dirigirán hacia zonas forestales, sean estas arboladas o rasas. Igualmente, se evitará dirigirlos hacia lugares con vegetación seca o agostada (como taludes, cunetas, prados, pastizales o terrenos agrícolas no arados).

o Durante los días señalados para su realización, se propone contar con medios suficientes para la extinción de cualquier eventual foco de incendio que pueda originarse en los alrededores del evento con motivo de realización de la actividad solicitada; existiendo, al menos, una persona en tareas de vigilancia y observación de las caídas y explosiones del material pirotécnico.

o En cuanto a medios de extinción, se recomienda contar como mínimo con un vehículo autobomba en perfecto estado de funcionamiento, cargado de agua y con personal capacitado para su manejo de manera rápida y eficaz en caso necesario, así como con un operario dotado de mochila extintora y/o bate-fuegos que pueda acceder de una manera rápida a los lugares donde no fuera posible intervenir con vehículo.

Tal y como establece la Orden FYM/510/2013 en sus artículos 10 y 11, ante declaraciones de situaciones de alerta, alarma y alarma extrema por riesgo meteorológico de incendios forestales, la actividad objeto del presente quedaría suspendida, prohibiéndose de manera expresa el lanzamiento de cohetes o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, así como la introducción y uso de material pirotécnico, según modificación de dicha Orden dada por el DECRETO-LEY 2/2003, de 13 de abril, de Medidas Urgentes sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

Cuarto.- Se ha recibido la toma de razón de la Subdelegación del Gobierno de León de fecha 27 de junio de 2024, para el uso de productos pirotécnicos en el espectáculo público a celebrar el día 27 de julio de 2024 a las 23:59 horas en la localidad de Valdefresno, en la que se comunica que:

*“En relación con la solicitud para la utilización de productos pirotécnicos de tipo A (cantidad de materia reglamentada superior a 10kg. e inferior o igual a 50), en un espectáculo previsto para el día **27 de julio de 2024**, a partir de las **23:59 horas**, en la localidad de **Valdefresno** (León), le comunico que la documentación presentada cumple con la legislación sectorial de aplicación R. D. 989/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería”.*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León
Sección de Interior

Quinto.- Como se indica en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha 25 de julio, contenido en el Fundamento de Derecho Tercero de esta Resolución, la previsión del riesgo de incendios proporcionado por la Agencia Española de Meteorología para el Municipio de **Valdefresno** para el día **27 de julio** es de **MUY ALTO**, para el valor mínimo, **MUY ALTO** para el valor máximo y **EXTREMO** para el valor medio del día, lo cual, conlleva la aplicación de la prohibición establecida en el artículo 48.6 apartado e) de la Ley de Montes del Estado, de introducción y uso de material pirotécnico.

Sexto.- En el ámbito de la legislación forestal, el régimen jurídico de la prevención y extinción de incendios forestales se articula mediante la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que atribuye a las administraciones públicas competentes la responsabilidad de la organización de la defensa contra los incendios forestales y contempla disposiciones sobre su prevención, detección y extinción. Esta regulación se completa a nivel autonómico con la establecida en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y a su vez ambas se complementan con las que regulan, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, la consideración de los incendios forestales como emergencias de protección civil.

La Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León, en su redacción dada por el Decreto-Ley 2/2023, de 13 de abril, de medidas urgentes sobre prevención y extinción de incendios forestales, establece en su capítulo V las situaciones de riesgo meteorológico de incendio forestal y las medidas extraordinarias a adoptar en cada caso.

Dado que el riesgo de incendios emitido por la Agencia Española de Meteorología para el Municipio de **Valdefresno** para el día **27 de julio** de 2024 es de **MUY ALTO**, para el valor mínimo, **MUY ALTO** para el valor máximo y **EXTREMO** para el valor medio del día, lo cual conlleva la aplicación de la prohibición de la introducción y uso de material pirotécnico, de conformidad con el artículo 48.6 apartado e) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, del Estado, esta Delegación Territorial, vistos los preceptos citados y demás de general y particular aplicación,

RESUELVE

Denegar la autorización solicitada por D. José Pellitero Álvarez en representación del Ayuntamiento de Valdefresno, para la celebración de un espectáculo pirotécnico de tipo A (cantidad de materia reglamentada superior a 10 kg e inferior a 50kg) el día 27 de julio de 2024 a las 23:59 horas, en el término municipal de Valdefresno.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Directora General de la Agencia de Protección Civil y Emergencias de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122, en relación con el artículo 30.4 y 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León
Sección de Interior

Administraciones Públicas, así como en los artículos 60 y 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de Castilla y León y en el artículo 7 del Decreto 25/2022, de 16 de junio, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

EL DELEGADO TERRITORIAL,



Fdo.: Eduardo Diego Pinedo